

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3010

ELECCIONES

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial que tendrá lugar el domingo 28 del corriente mes, con objeto de cubrir las tres vacantes que cuenta el Ayuntamiento de Albiñana, por ascender á la tercera parte de Concejales, debiendo ajustarse para los plazos y formalidades de esta elección á las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

A continuación se inserta el indicador de las fechas en que han de tener lugar las operaciones electorales.

Tarragona 12 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 21

Como domingo anterior inmediato al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 28

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto empiece la votación. (Artículos 25, 26 y 27 del Real decreto).

Día 1.º de Septiembre

Como jueves inmediato al domingo de la votación, se reúne la Junta de escrutinio á las diez de la mañana para verificar el escrutinio general. (Artículo 48 del Real decreto).

Día 3

El Ayuntamiento procederá á constituirse con las formalidades exigidas por la ley Municipal en sus artículos 53 y siguientes y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Núm. 2996

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y cap-

tura del soldado desertor del regimiento Caballería de Sagunto, Valero Gresa Salvo, hijo de José y de Pascuala, de 20 años de edad, natural de Aliaga, provincia de Teruel, vecindado en Pradell; estatura 1'665 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 12 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3011

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles

Relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción y servicio del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Flix.

Número de orden	Finca ó parte de ella que debe expropiarse	Nombre del dueño	Su residencia
23 bis	El trozo de camino que atraviesa la línea ferrea por dentro de la Estación para ir al molino de D. Damián Oriol Gordo...	Damián Oriol Cordo.	Flix.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Flix en el término de veinte días, en inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno ó trozo de camino de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 12 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel Angel Quadrado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Abril de 1891. D. José Palacios Mier contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1890, sobre revocación del fallo de la Delegación de Hacienda de Madrid que le impuso como multa el pago de responsabilidades hasta la cantidad de 1.050 pesetas 40 céntimos por introducción fraudulenta de varias cajas de petróleo.

En 31 de Marzo de 1892. D. Manuel Moneva y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1892, sobre deslinde administrativo de los montes Cod y Escalerón, sitios en término de Villafeliche (Zaragoza).

En 7 de Mayo de 1892. D. Ramón Alvarez y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1892, sobre rectificación del aforo por la partida 220 del Arancel de unos cables eléctricos, despachados en la Aduana de Gijón.

En 20 de Mayo de 1892. El Ayuntamiento de Gracia (Barcelona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1892, sobre consignación por arbitrios, consumos y derechos

del Matadero para el ejercicio de 1891 á 92.

En 20 de Mayo de 1892. Doña María de la Soledad Mora González y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Febrero de 1892, sobre nulidad de la subasta de montes núm 836 del inventario de los Propios de Lorca (Murcia).

En 23 de Mayo de 1892. D. Calixto Pascual Barreda y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Enero de 1892, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para suprimir todo aumento voluntario que hubiesen acordado á los sueldos de los Maestros.

En 25 de Mayo de 1892. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 30 Enero de 1892, sobre liquidación de derechos reales, Ponce, de la escritura de emisión de los 108.200 obligaciones hipotecarias.

En 25 de Mayo de 1892. La Duquesa viuda de Abrantes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio de 1891, sobre propiedad de varios bienes de la provincia de Granada.

En 28 de Mayo de 1892. La Administración general del Estado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Junio de 1888, sobre exención del impuesto del 10 por 100 en los sueldos y asignaciones á los Fiscales de causas en los distritos militares.

En 28 de Mayo de 1892. D. Miguel Fernández Molina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Enero de 1892, sobre aprobación de la liquidación de las obras nuevas de los trozos 2.º al 11 de la Sección de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería.

En 31 de Mayo de 1892. D. Bartolomé Bosch, Síndico de la quiebra del Banco Regional de Igualada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1892, sobre canalización de la vía pública y establecimiento de cañerías para el alumbrado y calefacción por gas y fuerza motriz.

En 21 de Mayo de 1892. D. Fidel Oleaga y Mac-Mahon contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Abril de 1892, so-

bre expropiación de terrenos en la mina nombrada *Hematitis* y abono de cantidades.

En 3 de Junio de 1892. D. Sebastián Cabrera Marqués contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Marzo de 1892, sobre establecimiento de una fábrica de aceite orujo por medio del sulfuro de carbono en Bailén (Jaén) concedida á D. Eduardo Carvajal.

En 4 de Junio de 1892. Doña María Antonia Gante y Silveira contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Marzo de 1892, sobre derecho á pensión como huérfana del Capitán de Infantería retirado D. Juan de Gante y Salcedo.

En 4 de Junio de 1892. D. José Rafael Cañas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 5 de Marzo de 1892, sobre abono de 26.530 pesos oro, importe del ganado de su propiedad consumido en la ciudad de Bayamo por fuerzas del Ejército en la isla de Cuba en el año de 1868.

En 6 de Junio de 1892. Doña María de los Dolores Martín Gil contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 22 y 28 de Abril de 1892, sobre clasificación como fundación de Beneficencia particular la herencia del Vizconde de Villandrando.

En 7 de Junio de 1892. D. Sebastián García Garzón y otros vecinos de Villavieja (Salamanca) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1892, sobre denuncia de detentación de terrenos concejiles de dicha villa y derechos de premio al denunciador D. Vicente Romero.

En 8 de Junio de 1892. D. Enrique Linares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Noviembre de 1892, sobre abono de diferencia de haberes como Intendente general de Hacienda de Filipinas.

En 14 de Junio de 1892. La señora Duquesa de Villahermosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1873, sobre que se exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento común varios montes.

En 17 de Junio de 1892. D. Manuel Fernández de Rodas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre de 1891, sobre abono en concepto de Oficial, el tiempo que sirvió en Filipinas en clase de Subteniente.

En 17 de Junio de 1892. D. Carlos Cabestany y González Nandín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Mayo de 1892, sobre abono de haberes como Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Gracia y Justicia de la Dirección general de la Administración civil de la isla de Cuba.

En 25 de Junio de 1892. D. Pedro Arranz y Rubiales y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Marzo de 1892, sobre elección de Junta administrativa del barrio de Casanova, término de Peñaranda de Duero (Burgos).

En 25 de Junio de 1892. D. Rafael Ayala y Martínez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Mayo de 1891 y 6 de Mayo de 1892, sobre mayor antigüedad en el empleo de Oficial primero de Administración militar.

En 25 de Junio de 1892. El Ayuntamiento y Junta municipal de Parrés (Oviedo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Abril de 1892, sobre

inclusión en el presupuesto ordinario de 1891-92 la cantidad de 500 pesetas para la reparación del puente de Villanueva.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—P. el Secretario Mayor, José María Argota. (Gaceta del 8 de Agosto).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3012

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los locales, pueblos, días y horas, y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Zona 3.^a

Llorach.—Días 14 y 15, de ocho á doce de la mañana, local Casas Consistoriales; Recaudador D. José Domingo.

Tarragona 11 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3013

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.257'24 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 9 de Agosto de 1892.—Miguel Grau.

Núm. 3014

Don Baltasar Subietas Ferrater, Alcalde constitucional de Borjas del Campo.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio último hasta el 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á

contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.105'56 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de su hasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Borjas del Campo 11 de Agosto de 1892.—Baltasar Subietas.

Núm. 3015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Anuladas por la Administración la primera subasta á venta libre y la primera, segunda y tercera á la exclusiva de las especies de consumos, se celebrarán dichas subastas en un sólo acto el día que haga diez de la inserción del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, incluyendo los festivos, teniendo lugar la primera á las ocho de la mañana y terminando á las nueve de la misma y así sucesivamente las demás, terminando dicho acto á las doce del mediodía.

Capafons 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Bautista Balañá.

Núm. 3016

Don Ramón Berengué y Vallespi, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se anuncian las vacantes de Médico Cirujano y de Farmacéutico titulares de esta villa, dotadas con el haber anual de 50 pesetas la primera y 60 la segunda.

Los Facultativos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtener dicho cargo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días hábiles.

Villalba 8 de Agosto de 1892.—Ramón Berengué.

Núm. 3017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldemolins

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de los ingresos del Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia la provisión del mismo, pudiendo presentar las solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo por término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo prestar fianza por 2.500 pesetas.

Uldemolins 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Freixes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3018

EDICTO

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente y en méritos de los autos instados por las hermanas Doña Pilar y Doña Matilde Martí y Batlle, vecinas de Barcelona y esta ciudad respectivamente, contra D. José Olivé y Oliya, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, secano, avellanós, viña y monte, situada en el término de Figuerola y partida llamada «Avellanás», de extensión diez

jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas ochenta áreas veinticinco centiáreas; lindante al Este con el camino «dels Masos», al Sur con tierras de Pablo Farré, al Oeste con otra finca del ejecutado y al Norte con las de Juan Gibert, valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, situada en el término de esta ciudad y partida llamada «Palau de Reig», de extensión tres jornales cuarenta céntimos, equivalentes á dos hectáreas seis áreas ochenta y cinco centiáreas; lindante al Este con los herederos de Ramón Tondo, mediante un camino, al Sur y Oeste con las de Magín Rius, mediante un barranco, y al Norte con las de Magín Flavia, justipreciada en tres mil quinientas pesetas..... 3.500 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra plantada de viña, situada en este término y partida llamada «Palau de Reig», de extensión dos jornales cuatro céntimos estadísticos, ó sean una hectárea veinte y cuatro áreas once centiáreas; lindante al Este con el camino del Mirama, y parte con tierras de Jaime Cartaña, al Sud con tierras de dicho Cartaña y parte con las de Juan Bella, al Oeste parte con dicho Bella y parte con las de Juan Plana y al Norte parte con las del expresado Plana y parte con dicho camino, de valor mil quinientas cinco pesetas. 1.505 ptas.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Septiembre y horas de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario que refrenda, con los cuales deberán conformarse y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros los licitadores que quieran examinarlos.

Valls seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Mazaira.—Ante mí, José María Tosca.

Núm. 3019

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha recaída en méritos de diligencias preparatorias de un juicio ejecutivo promovidas por el Procurador D. Paladío Muret, en representación de D. José Vallvé Dalmau, contra Ramón Caballé Robert, de ignorado paradero, ha acordado citar á este último para que dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á las once de la mañana en el local de este Juzgado, con objeto de absolver, bajo juramento indeliberatorio, la posición formulada por la parte instante; y se le previene que en caso de incomparecencia, sin justa causa será á su tiempo declarado confeso y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José M.^a Tosca.